

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., once de agosto de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL - REIVINDICATORIO
Demandante: MARIA CARLINA ZAMUDIO ROA
Demandado: CARLOS ORLANDO DIAZ TRUJILLO
Radicado: 2021-00363

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acredite la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 numeral 7° del C.G.P.)

2.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, art. 82 del C.G.P. indique el domicilio del demandado.

3.- Los bienes inmuebles objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que los identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Precise la pretensión 3° indicando en qué consisten los frutos reclamados, para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal (numeral 4°, art. 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 283 ídem).

5.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los frutos reclamados, haciendo la discriminación que corresponda en la que se detallen los conceptos que integran cada uno de los valores calculados. (art. 206 C.G.P.).

6.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10°, art. 82 del C.G.P., señalando la dirección física y electrónica donde la demandante recibe notificación judicial.

7.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandado).

8- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser

radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Civil 012

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

617ded05ef9472f48c988337b18585ffa4d2464d187520ed55b52576f13343ca

Documento generado en 11/08/2021 07:51:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>